

SECRETARÍA. Montería, Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso, poniéndole de presente que la apoderada judicial de la parte ejecutante inmersa en esta *litis* ha informado Vía Correo Electrónico mediante memorial, su voluntad de dar por terminado el presente proceso, presentando desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, que no haya lugar a condena en costas y renunciando a términos de notificación y ejecutoria. Provea.

Provea,

La Secretaria,

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de MOISES LONDOÑO TOLEDO C.C. N° 1.037.630.981 contra MARIA CONSUELO OSPINA GOMEZ C.C. N°21.609.770. RAD. 23001 31 03 003 2021 00084 00.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, verifica el despacho que la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones presentada fue coadyuvada por la apoderada judicial de la parte ejecutante LUZ MARIA JARAMILLO FRANCO, quien NO presentó su solicitud desde el correo registrado en el SIRNA, así:

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO # Tarjeta/Carné/Licencia: Tipo de Cédula: CEDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: Nombres: Apellidos:

Buscar

PRO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	INSTRUMENTO NO VIGENCIA
EDULA DE CIUDADANÍA	40099845	145083	VIGENTE	-

1 de 1 registros

Por lo anterior, y como quiera que se trata de un acto de disposición del derecho, se requiere verificar que provenga de la persona facultada para ello. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR el desistimiento de la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a la abogada LUZ MARIA JARAMILLO FRANCO, el cumplimiento del deber de actualizar su correo en el SIRNA con la finalidad que el despacho pueda verificar que si proviene el escrito de disposición del derecho por quien tenga la facultad para ello.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Civil 3
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c55ab8cc57ad5daf251da32a54d42eb7a104991d58d3feab455e94218ce3d190

Documento generado en 18/08/2021 04:13:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>